

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero del 2022

Radicación: 1100133350172022-00017-00¹
Agente Oficioso: Gaudencio Uriel Mora Sánchez.
Accionante: María Luisa Sánchez.
Accionada: Fiscalía General de la Nación.

REF: Remite acción de cumplimiento de sentencia de tutela.

Auto de Sustanciación No. 018

ANTECEDENTE

Mediante escrito radicado el 25 de enero de 2022, el señor Gaudencio Uriel Mora Sánchez, actuando como agente oficioso de su señora madre María Luisa Sánchez, formula acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación, por la renuencia de la demandada a dar cumplimiento a la Sentencia del 5 de marzo de 2015 emitida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Subsección “B” C.P. Danilo Rojas Betancourt bajo radicado No. 470012331000200201188 01 mediante la cual *“declaró patrimonial y administrativamente responsable a la Nación Fiscalía General De La Nación por los perjuicios ocasionados a Gaudencio Uriel Mora Sánchez y otros beneficiarios, entre ellos mi señora madre, como consecuencia de la injusta privación de la libertad de la que fue sujeto”*. En ese mismo sentido acciona contra la Fiscalía General de la Nación, pues a la fecha tampoco ha dado cumplimiento al acuerdo de pago aceptado en julio del año 2020.

Expresa que ante el incumplimiento de la Fiscalía General de la Nación, formuló acción de tutela que fue conocida por el Juzgado 37 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que en providencia del 15 de diciembre de 2020, resolvió:

*“Tercero. Ordenar a la Coordinadora de la Sección de Pagos de sentencias y acuerdos conciliatorios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, o quien sea competente para el efecto, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, envíe a la accionante la propuesta de acuerdo de pago con el fin de continuar con el trámite establecido en el Decreto 642 de 2020. **De llegarse a un acuerdo de pago con la accionante, la entidad deberá realizar el pago dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de suscripción del acuerdo.**”* (Negrillas del Despacho).

Indicó el accionante que, pese al ordenamiento emitido en la sentencia de tutela antes referida, la entidad accionada continuó renuente a tramitar y pagar los valores establecidos en el acuerdo de suscrito, situación que llevó al señor Mora Sánchez, a formular Incidente de Desacato, ante el Juzgado 37 Administrativo de Bogotá, despacho que mediante providencia del 30 de abril de 2021, se abstuvo de dar trámite al mismo al considerar que la accionada se encontraba gestionando lo pertinente para efectuar el pago reclamado y los instó a *“que se continúen realizando las gestiones pertinentes para el cumplimiento total del fallo de tutela.”*

Expresa el actor a través del escrito de tutela que, a la fecha la entidad accionada no ha efectuado el pago acordado y pretende a través de esta nueva acción constitucional se ordene a la Fiscalía General de la Nación, proceda al pago de los dineros adeudados por los conceptos antes expuestos.

Al respecto, cabe advertir que lo que reclama el accionante se encuentra estrictamente relacionado con el cumplimiento de la sentencia de tutela emitida el 15 de diciembre de 2021, situación que

¹ urielgmora3@hotmail.com jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

corresponde al juez ponente, esto es, al 37 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, tal y como lo ha indicado la máxima autoridad constitucional en sentencia SU 1158 del 2003 y en Auto 113 del 2016, así:

*“De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, por regla general, es el juez de primera instancia el encargado de la ejecución del fallo y, por ende, **el competente para adoptar las medidas necesarias que permitan asegurar el restablecimiento de los derechos comprometidos**. Al respecto se ha dicho que:*

*“(…) **el peso del cumplimiento de la orden de tutela recae en el Juzgado o Tribunal que se pronunció en primera instancia, el cual, se repite, mantendrá competencia hasta que se restablezca el derecho vulnerado** porque la protección de los derechos fundamentales es la esencia de la tutela, luego el cumplimiento de la orden de protección es una obligación de hacer por parte del juez de tutela de primera instancia. (…)*

Dicho lo anterior y revisado el material probatorio anexo, se puede advertir que el presente asunto, por ser de su competencia, corresponde al Juzgado 37 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, pues fue éste quien emitió pronunciamiento constitucional en primera instancia, y es quien se encuentra facultado para adoptar las medidas necesarias para obtener el cumplimiento de la sentencia de tutela, por lo que se ordenará la remisión inmediata del expediente para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría, **remítase** el presente proceso al Juzgado 37 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Notifíquese** por el medio más expedito, la presente decisión a las partes intervinientes.

TERCERO: **Archívense** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JARA

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b05e8e730dd4695df3488785dcb93f902b044a9808dea2c9c454ea46d608481**

Documento generado en 26/01/2022 03:46:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>